



Región de Murcia

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional e Innovación

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN RELACIÓN A LOS CRITERIOS PARA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, EN LA MODALIDAD AULA ABIERTA, PARA LAS ETAPAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA.

La Constitución Española reconoce a todas las personas el derecho a la educación y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por toda la ciudadanía.

En 2015, la Agencia Europea para las Necesidades Educativas Especiales y la Educación Inclusiva, destaca que la legislación aplicable a los sistemas de educación inclusiva debe ir amparada por el compromiso de garantizar el derecho de todos los alumnos a disfrutar de oportunidades educativas inclusivas y equitativas. La orientación educativa, en el desarrollo de sus funciones, debe actuar en consonancia con estas oportunidades, así como con modelos de educación inclusiva que garanticen, en la medida de lo posible, experiencias de aprendizaje planificadas, personalizadas y capaces de enfatizar necesidades e intereses, pero también fortalezas y posibilidades de progreso.

En el artículo 71 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. Asimismo, el artículo 73, referido al ámbito, en el apartado 1, establece que “se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de

18.02/2022.12.03.08

GARCÍA IBORRA, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-928d5c4e-90aa-8e4e-2590-00569166280





Región de Murcia

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional e Innovación

aprendizaje adecuados a su desarrollo”. En el apartado 2 refiere que “el sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, y para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. A tal efecto, las Administraciones educativas dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad”. En el artículo 74, apartado 2, se determina que “las administraciones educativas regularán los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan surgir, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo.”

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 10, apartado 4, que “corresponde a los profesionales de la orientación educativa de las distintas etapas recoger, analizar y valorar la información relevante del alumnado, del contexto social y familiar y de los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje. De manera específica, estos profesionales recabarán dicha información para realizar la evaluación psicopedagógica e identificar al alumnado que presente necesidades educativas especiales o altas capacidades y proponer decisiones con respecto a su escolarización y, a las adaptaciones curriculares precisas para facilitar la consecución de los fines establecidos”. En su artículo 17.7, establece que el dictamen de escolarización incluirá los datos de identificación del alumno o alumna, las conclusiones de la evaluación psicopedagógica, las orientaciones sobre la propuesta curricular, entre las que se considerará la propuesta de medidas o programas específicos necesarios para una adecuada respuesta educativa, los apoyos especializados y los recursos materiales específicos; la propuesta de escolarización y la opinión de los padres del alumno o alumna sobre dicha propuesta.

Las propuestas de escolarización deberán tener en cuenta tanto los recursos como las medidas y programas existentes en los centros de la zona. Conforme al artículo 16 del citado Decreto, será preferente la escolarización en los centros ordinarios sobre los centros de educación especial o aulas abiertas especializadas en centros ordinarios. Por su parte, en el artículo 34, sobre los recursos personales, el Decreto regula que son recursos personales de carácter general para la atención educativa al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, los tutores y los especialistas de las áreas o materias correspondientes a las distintas etapas educativas

18.02/2022 12.03.08

GARCIA IBORRA, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-928d5c4e-90aa-8e4e-2590-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional e Innovación

y que son recursos personales específicos los maestros de apoyo especialistas en educación especial, los maestros de audición y lenguaje, los maestros de apoyo al desarrollo de medidas de compensación educativa, auxiliares técnicos educativos, fisioterapeutas, profesores de psicología y pedagogía, profesores técnicos de servicios a la comunidad, y cuantos otros determine la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan la autorización y el funcionamiento de las aulas abiertas especializadas en centros ordinarios públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo tercero, los perfiles del alumnado destinatario de las aulas abiertas especializadas.

La escolarización de este alumnado en un aula abierta se llevará a cabo cuando requiera una atención individualizada, con adaptaciones significativas del currículo que no puedan ser atendidas en el marco del aula ordinaria con apoyos o cuando se hayan agotado todas las medidas organizativas, metodológicas y curriculares posibles en el aula ordinaria. En cualquier caso, y en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre admisión de alumnos para cada curso escolar, será la comisión de escolarización específica la encargada de adjudicar plaza al alumnado con necesidades educativas especiales en la modalidad de escolarización aula abierta.

Con la finalidad de determinar los criterios para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en la modalidad de escolarización aula abierta, de acuerdo con la normativa de desarrollo de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Decreto n.º 14/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación

Resuelvo

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones en relación a los criterios que ha de cumplir el alumnado con necesidades educativas especiales, en las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, cuya propuesta de escolarización sea la modalidad de aula abierta.





Región de Murcia

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional e Innovación

2. El ámbito de aplicación de esta resolución serán los servicios de orientación de las diferentes etapas educativas así como los centros educativos, sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas no universitarias.

Segundo.- Escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en la modalidad de aula abierta.

1. Tal y como establece el artículo 74, apartado 2, de Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por profesionales especialistas y en los términos que determinen las Administraciones educativas. En este proceso serán preceptivamente oídos e informados los padres, madres o tutores legales del alumnado. Las Administraciones educativas regularán los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan surgir, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo.
2. Cuando el alumnado requiera una respuesta personalizada e individualizada con medidas curriculares extraordinarias o apoyos especializados, es preceptivo que los servicios especializados de orientación efectúen una evaluación psicopedagógica y emitan el informe psicopedagógico correspondiente, aportando orientaciones para elaborar el plan de trabajo individual.
3. Conforme al artículo 17 del Decreto 359/2009 de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la propuesta de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se formulará por los servicios de orientación educativa, tras la necesaria evaluación psicopedagógica contextualizada. Será preceptivo el dictamen de escolarización así como la opinión de los padres del alumno o alumna, o de sus tutores legales, sobre la propuesta de escolarización. Conforme a lo establecido en el capítulo 4 del Decreto 359/2009, corresponde a los profesionales de la orientación educativa realizar el dictamen requerido para la adecuada escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales.
4. El modelo de dictamen para la propuesta de escolarización en la modalidad de aula abierta será el establecido en el anexo XI de la Resolución de 13 de marzo de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que





Región de Murcia

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional e Innovación

se dictan instrucciones sobre los modelos de informe psicopedagógico y dictamen de escolarización que son de aplicación por parte de los servicios de orientación educativa.

5. Según el artículo 17.7 del Decreto 359/2009 y la citada Resolución de 13 de marzo de 2018, el dictamen de escolarización incluirá los datos de identificación del alumno o alumna, las conclusiones de la evaluación psicopedagógica, las orientaciones sobre la propuesta curricular, entre las que se considerará la propuesta de medidas o programas específicos necesarios para una adecuada respuesta educativa, los apoyos especializados y los recursos materiales específicos; la propuesta de escolarización y la opinión de los padres del alumno o alumna sobre dicha propuesta.
6. En el caso de propuestas de escolarización para la modalidad de aula abierta especializada en centros ordinarios, el dictamen de escolarización deberá ir firmado por el orientador del centro y el orientador del equipo específico correspondiente, tal y como viene establecido en el resuelto decimosexto de la citada Resolución de 13 de marzo de 2018.
7. El dictamen de escolarización será entregado al padre, madre o tutores legales del alumno, debiendo ser firmada la conformidad o disconformidad con la propuesta de escolarización por parte de ambos progenitores que acompaña al modelo de dictamen.
8. Según lo contemplado en la Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para con padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto a la educación de sus hijos e hijas o tutelados, menores de edad, el cambio de la modalidad educativa ordinaria a cualquiera de las previstas para dar una adecuada respuesta a las necesidades educativas especiales del menor, o entre estas últimas, requerirá de la conformidad de ambos progenitores. En caso de desacuerdo, y hasta que una de las partes no aporte resolución judicial al efecto, que determine a quién le corresponde decidir, se considerará la opción elegida por el progenitor o tutor legal que tenga atribuida la guarda y custodia.





Tercero.- Criterios específicos para la escolarización del alumnado en aulas abiertas.

1. El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 17.5, especifica que cuando la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, realizado por los profesionales de la orientación educativa, determinen que el alumnado presenta necesidades educativas especiales, se escolarizará con los apoyos necesarios en un centro ordinario; escolarizándose en centros de educación especial, aulas abiertas especializadas en centros ordinarios o modalidad combinada, solo cuando sus necesidades educativas no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios. Dichas propuestas de escolarización deberán tener en cuenta tanto los recursos como las medidas y programas existentes en los centros de la zona.
2. Los criterios específicos para la escolarización del alumnado en aulas abiertas se refieren en los anexos I, II, III y IV de la presente resolución.
3. Los anexos I, II, III y IV de la presente resolución exponen tanto los criterios generales como los criterios específicos que los servicios de orientación deberán tomar en consideración para realizar la propuesta de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales para la modalidad aula abierta. Asimismo, y según proceda, en dichos anexos, para cada criterio general se especifica el número de criterios específicos asociados y necesarios para que los servicios de orientación puedan concluir que el alumnado objeto de valoración, según las necesidades educativas especiales que presenta, pueda ser propuesto para la modalidad de escolarización en aula abierta.
4. En el apartado del dictamen destinado a otras consideraciones, los profesionales que elaboren el dictamen de escolarización deberán consignar la relación de aquellos criterios específicos, contemplados en los anexos I, II, III y IV que justifican la propuesta de escolarización para la modalidad aula abierta. En el mismo apartado deberá quedar registrado a qué criterio general de estos anexos, están asociadas las necesidades educativas especiales del alumno objeto de dictamen.
5. Los anexos I, II, III y IV son aplicables al alumnado propuesto para la modalidad aula abierta, en la etapa o ciclo educativo que corresponda en cada caso, de tal modo que:





Región de Murcia

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional e Innovación

- En el anexo I, se exponen los criterios para la escolarización en aula abierta en el primer ciclo de Educación Infantil (0 – 3 años).
- En el anexo II, se exponen los criterios para la escolarización en aula abierta en el segundo ciclo de Educación Infantil (0 – 3 años).
- En el anexo III, se exponen los criterios para la escolarización en aula abierta en la etapa de Educación Primaria (6 – 12 años).
- En el anexo I, se exponen los criterios para la escolarización en aula abierta en la etapa de Educación Secundaria (12 - 18 años).

Cuarto.- Entrada en vigor.

1. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación.

(Documento firmado digitalmente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

JUAN GARCÍA IBORRA

GARCÍA IBORRA, JUAN
18/02/2023 12:03:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-928d5c4e-90aa-8e4e-2590-00505691b6280





ANEXO I
CRITERIOS PARA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN AULAS ABIERTAS
PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0 – 3 AÑOS)			
CRITERIOS GENERALES			CRITERIOS ESPECÍFICOS
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL¹	GRAVE	<i>Para su consideración debe cumplir todos los criterios específicos.</i>	Presenta un retraso en el desarrollo cognitivo grave según la evaluación en escalas de desarrollo (cociente de desarrollo global). Presenta dificultades en el comportamiento adaptativo, en grado grave, que afectan a las actividades de la vida cotidiana por lo que precisa una supervisión constante.
	MODERADA	<i>Para su consideración debe cumplir todos los criterios específicos.</i>	Presenta un retraso en el desarrollo cognitivo moderado según la evaluación en escalas de desarrollo (cociente de desarrollo global). Presencia de patologías comórbidas ² que agraven el diagnóstico de discapacidad intelectual.
TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA	<i>Siempre que se encuentre asociado a una discapacidad intelectual grave o moderada.</i>	<i>Para su consideración debe cumplir todos los criterios específicos.</i>	Presenta conductas desadaptadas graves ³ que impiden su inclusión en contextos naturales de aprendizaje.
			Presenta retraso en el desarrollo cognitivo en grado grave o moderado.
			Presenta un alto nivel de desconexión ⁴ con escasa reacción a los estímulos de su entorno (sociales, lúdicos, visuales...).
			Presenta alteraciones graves en habilidades comunicativo lingüísticas ⁵ . Informe clínico que determine la existencia de patologías comórbidas ² que agraven el diagnóstico TEA.
PLURIDISCAPACIDAD	<i>Siempre que se encuentre asociado a una discapacidad intelectual grave o moderada.</i>		Discapacidad sensorial: auditiva severa o profunda.
			Discapacidad sensorial: visual grave o ceguera.
			Discapacidad motora grave.

¹Definición según American Psychiatric Association (2019). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5).

²Patologías comórbidas: encefalitis infantil, trastornos convulsivos, disfunción del sistema nervioso, alteraciones cromosómicas y patologías digestivas.

³Conductas desadaptadas graves: alteraciones sensoriales graves con interferencia en el proceso educativo. Heteroagresiones/autoagresiones. Alto grado de inflexibilidad. Conducta motriz altamente disruptiva disfuncional. Ausencia de conciencia de peligro. Conductas que supongan riesgo para la seguridad del propio niño o la de los demás. Necesidad de supervisión por parte del adulto.

⁴Alto nivel de desconexión: escasa reacción a lo que sucede a su alrededor. No tiende los brazos a alguien familiar. No muestra preferencia por las personas conocidas frente a otros estímulos. Falta de capacidad de reacción ante el acercamiento de alguien (dejar de llorar, mirar,...). Inexistencia de contacto ocular con personas familiares. Inexistencia de reacción ante estímulos lúdicos: juegos, canciones, dibujos animados. Conducta deambulatoria con falta de propósito de forma continua. No percibe ausencia de una figura de referencia adulta. Rechaza cualquier intento de ser reconducido por parte del adulto.

⁵Habilidades comunicativo lingüísticas: ausencia de lenguaje oral, no sigue con la mirada objetos de su interés, inexistencia de balbuceo, falta de llamadas de atención o no se dirige a una persona conocida, no rechaza motrizmente cosas que no le gustan, inexistencia de respuesta a órdenes, pérdida rápida de lenguaje oral, ausencia de conductas instrumentales con personas, ausencia de conductas de petición con el gesto de señalar, inexistencia de gestos comunicativos para comunicar necesidades básicas, solo expresa con llanto y rabieta.





ANEXO II

CRITERIOS PARA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN AULAS ABIERTAS
SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (3 - 6 AÑOS)			
CRITERIOS GENERALES		CRITERIOS ESPECÍFICOS	
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	GRAVE	<i>Para su consideración debe cumplir todos los criterios específicos.</i>	Presenta un retraso en el desarrollo cognitivo grave según la evaluación en escalas de desarrollo (cociente de desarrollo global). Presenta dificultades en el comportamiento adaptativo, en grado grave, que afectan a las actividades de la vida cotidiana por lo que precisa una supervisión constante.
	MODERADA	<i>Para su consideración debe cumplir todos los criterios específicos.</i>	Presenta un retraso en el desarrollo cognitivo moderado según la evaluación en escalas de desarrollo (cociente de desarrollo global). Presencia de patologías comórbidas ² que agraven el diagnóstico de discapacidad intelectual.
TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA	<i>Siempre que se encuentre asociado a una discapacidad intelectual grave o moderada.</i>	<i>Para su consideración debe cumplir todos los criterios específicos.</i>	Presenta conductas desadaptadas graves ⁶ que impiden su inclusión en contextos naturales de aprendizaje.
			Presenta un alto nivel de desconexión con escasa reacción a los estímulos de los entornos (sociales, lúdicos, visuales).
			Presenta alteraciones graves en habilidades comunicativo lingüísticas ⁷ .
			Alteraciones significativas ⁸ en funciones ejecutivas.
PLURIDISCAPACIDAD	<i>Siempre que se encuentre asociado a una discapacidad intelectual grave o moderada.</i>		Discapacidad sensorial: auditiva severa o profunda.
			Discapacidad sensorial: visual grave o cieguera.
			Discapacidad motora grave.

⁶Conductas desadaptadas graves: Alteraciones sensoriales graves. Heteroagresiones/autoagresiones. Alto grado de inflexibilidad. Conducta motriz altamente disruptiva y disfuncional.

⁷Alteraciones graves en habilidades comunicativo lingüísticas: ausencia de comunicación funcional (oral o con Comunicación Aumentativa o Alternativa). Presencia de conductas comunicativas para pedir pero no para desarrollar otras funciones comunicativas (compartir, dar información,...). Dificultades para seguir órdenes de un solo paso que implican acciones u objetos.

⁸Alteraciones significativas en funciones ejecutivas: ausencia de atención conjunta. Impulsividad. Desorganización. Falta de control inhibitorio.





ANEXO III
CRITERIOS PARA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN AULAS ABIERTAS
EDUCACIÓN PRIMARIA

EDUCACIÓN PRIMARIA (6 - 12 AÑOS)			
CRITERIOS GENERALES		CRITERIOS ESPECÍFICOS	
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	GRAVE	Alumnado cuya puntuación en CI se sitúa en el intervalo comprendido entre 25 – 35.	
	MODERADA	<i>Para su consideración debe cumplir todos los criterios específicos.</i>	Alumnado cuya puntuación en CI se sitúa en el intervalo comprendido entre 40 – 50. Desfase curricular significativo de, al menos, tres cursos en la mayoría de las áreas asociadas a conductas desadaptadas.
TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA	<i>Siempre que se encuentre asociado a una discapacidad intelectual grave o moderada.</i>	<i>Para su consideración debe cumplir todos los criterios específicos.</i>	Ausencia de una comunicación funcional, oral o a través de un sistema de comunicación aumentativo o alternativo (CAA) o comunicación muy limitada o restringida en diferentes entornos sociales.
			Presenta dificultades de conexión con el medio ⁹ .
			Presenta dificultades en conducta adaptativa ¹⁰ .
PLURIDISCAPACIDAD	<i>Siempre que se encuentre asociado a una discapacidad intelectual grave o moderada.</i>		Discapacidad sensorial: auditiva severa o profunda.
			Discapacidad sensorial: visual grave o ceguera.
			Discapacidad motora grave.

⁹ Presenta dificultades de conexión con el medio: poca reactividad a los estímulos del entorno, escasa participación en diferentes contextos.

¹⁰ Dificultades en conducta adaptativa: inflexibilidad de comportamiento, dificultad para hacer frente a los cambios, comportamientos restringidos/repetitivos, apareciendo con frecuencia e interfiriendo con el funcionamiento en diversos contextos. Alteraciones graves en el procesamiento sensorial que causan desórdenes sensoriales que interfieren de forma conductual en la mayoría de los entornos.





ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN AULAS ABIERTAS
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (12 – 18 AÑOS)			
CRITERIOS GENERALES		CRITERIOS ESPECÍFICOS	
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	GRAVE	Alumnado cuya puntuación en CI se sitúa en el intervalo comprendido entre 25 -35.	
	MODERADA	Alumnado cuya puntuación en CI se sitúa en el intervalo comprendido entre 40- 50.	
	LEVE	<i>Para su consideración debe cumplir todos los criterios específicos.</i>	<p>Presenta deficiencias en el comportamiento adaptativo, en grado grave, que afectan a las actividades de la vida cotidiana por lo que precisa una supervisión constante.</p> <p>Presenta desfase curricular significativo, de al menos 3 niveles, en la mayoría de las áreas.</p> <p>Únicamente aquel alumnado cuya puntuación en CI se encuentre entre 50 – 59.</p>
TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA	<i>Siempre que se encuentre asociado a una discapacidad intelectual leve (con una puntuación entre 50 – 59), moderada o grave.</i>	<i>Para su consideración debe cumplir todos los criterios específicos.</i>	Comunicación oral o a través de un sistema de comunicación aumentativo o alternativo (CAA), muy limitada o restringida en diferentes entornos sociales.
			Presenta dificultades de conexión con el medio ¹¹ .
			Presenta dificultades en conducta adaptativa.
			Las habilidades adaptativas básicas (alimentación, aseo e higiene, vestido/desvestido) requieren el apoyo y supervisión de un adulto.
PLURIDISCAPACIDAD	<i>Siempre que se encuentre asociado, como mínimo, a una discapacidad intelectual leve, con una puntuación entre 50 – 59.</i>		Discapacidad sensorial: auditiva severa o profunda.
			Discapacidad sensorial: visual grave o cieguera.
			Discapacidad motora grave.

¹¹ Dificultades de conexión con el medio: poca reactividad a los estímulos del entorno, escasa participación en diferentes contextos.

